



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

08 FEB. 2017

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor(a):
ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY
Villa Campestre Conjunto Residencial 8 Ríos Casa 4
Puerto Colombia – Atlántico

5-000453

Ref: Resolución No. **5-000087**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Enrique Escobar/Amira Mejía B. (supervisora)
Vo. Bo.: Ing. Lillana Zapata – Gerente Gestión Ambiental

hacast

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Barranquilla,

06 FEB. 2017

G.A.

000439



Señor(a):
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Representante Legal
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Dirección: Avenida calle 26 N° 59-51 torre 4 y/o calle 24ª N° 59-42 torre 4 piso 2.

FI-000087 06 FEB. 2017

Ref: Resolución No.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Enrique Escobar/Amira Mejía B. (supervisora) *ME*
Vo. Bo.: Ing. Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. - 000087 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1409-293”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99/93, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo señalado la Ley 685 de 2001, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.009995 del 1º de noviembre de 2011, la señora Isabel Cristina Vega Givannete, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, presenta ante esta Corporación solicitud de licencia ambiental, para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, y amparado con el título minero No.KK6-14461.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del Auto No.001177 del 10 de noviembre de 2011, inicia el trámite de una licencia ambiental y ordena la práctica de una visita de inspección técnica con la finalidad de verificar la viabilidad del instrumento solicitado. Dicho acto administrativo fue notificado el día 21 de diciembre de 2011.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en el predio denominado Finca Casa Blanca, en el Municipio de Puerto Colombia, practicaron visita de inspección técnica de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000115 del 14 de marzo del 2012 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones, de lo encontrado en el día de la visita y del estudio de la documentación allegada por la interesada, mediante oficios radicados No.009995 del 1 de noviembre de 2011, No.011474 del 19 de diciembre de 2011 y No.011953 del 30 de diciembre de 2011:

- Los trabajos de explotación de materiales de construcción aún no se han iniciado.
- La entrada al predio fue difícil, en el sentido en que existen habitantes del predio que se encuentran enfrentados, reclamando derechos sobre el predio, y la visita solo se realizó con autorización del líder de la comunidad con autorización del inspector del Municipio de Puerto Colombia y en compañía de la Policía del Municipio.
- Al interior del predio se observó un sitio que fue explotado con anterioridad, el cual en la actualidad se encuentra revegetado naturalmente, con taludes verticales que en su momento no fueron reconformados geomorfológicamente, en las coordenadas N 11°00'18.5" – W074°53'08.9", N11°00'19.1" – W074°53'08.8".
- Se observó la existencia de cultivos de mango, plátano y cultivo forestal de acacia.
- Los moradores del lugar han construido cercas nuevas utilizando árboles de la misma finca.

De acuerdo con el anterior Concepto Técnico se expidió por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, el Auto de requerimientos No.01159 del 26 de

Japar

195

RESOLUCIÓN No:

DE 2017

0000087

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE
1409-293”

abril de 2012, imponiéndole con este unas obligaciones a la señora Isabel Cristina Vega, dicho auto fue notificado el 26 de abril de 2012.

Que a través de radicado No.003825 del 2 de mayo de 2012, la señora Isabel Vega, hace entrega de la información requerida.

Que revisado el expediente No.1409-293, que reposa en esta Corporación en el cual se encuentra toda la documentación relacionada con la solicitud de licencia ambiental de la señora Isabel Vega, se observa a folio 33 al 42, la sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 10 de agosto de 2010, mediante la cual se aprueba el acta de conciliación celebrada el día 16 de diciembre de 2009, entre los apoderados de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) y de la señora Isabel Cristina Vega Geovannetti, según la cual esta última se compromete a pagar al DNE por concepto de venta directa de los bienes denominados Cuba y Casablanca, la suma de \$3.498.005.046.

Que teniendo en cuenta que a folios 43 y 44 de dicho expediente se encuentra el Certificado de Tradición y Libertad del predio Casa Blanca, en cual se señala que dicho predio se encuentra en manos de la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, y que al momento de dar inicio al trámite solicitado se omitió reconocer a la Dirección Nacional de Estupefacientes como tercero interviniente en calidad de titular del derecho real de dominio del predio Casa Blanca, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia; razón por la cual resulta en estos momentos pertinente reconocerle dicha calidad.

Que mediante el oficio con numero de radicado 0000159-2017 el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura JAIME GRACIA MENDEZ, con facultades otorgadas por el Representante Legal mediante resolución 1866 de 15 de noviembre de 2016, solicita a esta corporación que se le reconozca la participación como tercero interviniente en el proceso de trámite de modificación de la Resolución No. 775 del 2012, expediente 1409-293, por la cual se aprueba un trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.”

lapax

RESOLUCIÓN No: 1-000087 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1409-293"

Por su parte la ley 99 de 1993, establece:

"Artículo 69º.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

"Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."

Con base en los anteriores argumentos, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la Agencia Nacional de Infraestructuras, identificada con Nit. 830.125.996-9 como Tercero Interviniente, en el proceso de modificación de Licencia Ambiental del expediente 1409-293.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 75 y 38 de la ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los 06 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 1409-293
Proyecto: Enrique Escobar Pérez
VoBo: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Reviso: Ing. Liliana Zapata- Gerente Gestión Ambiental

jacax